



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NUBIA CONSTANZA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: JOHN JAIRO ROMERO VARELA
RADICACION: 2018-00010

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de enero de 2.019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (1°) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

En atención a que el Despacho Comisorio No. 029-18 dirigido al Inspector de Policía – Reparto de Villavicencio, fue devuelto sin diligenciar, se ordena la comisión al Alcalde Municipal de Villavicencio, con el fin de que se realice el secuestro ordenado en auto del 21 de mayo del 2018, de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 230-22758, 230-22757 y 230-137302.

Por Secretaría, librese el despacho comisorio respectivo con los insertos y anexos necesarios e infórmesele al Alcalde que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, cuenta con la facultad de **delegar o subcomisionar** para la práctica de la diligencia encomendada, así como la de relevar al secuestro designado por este Juzgado, en caso de inasistencia a la misma, para lo cual deberá tener en cuenta que sólo podrán ser designados como secuestres a las personas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (inc. 3, art. 48 CGP).

Adviértasele de igual forma al Comisionado que la diligencia de secuestro deberá adelantarse acorde con las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que exista oposición a la misma deberá cumplir estrictamente el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 309 de esa misma codificación, pues **esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales.**

De otro lado, téngase como agregado y póngase en conocimiento de las partes los memoriales allegados por el Banco Popular y Banco Agrario de Colombia, obrantes a folios 43 al 45, relacionados con la medida cautelar decretada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Jueza

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó po	
ESTADO No.	009 de
04 FEB 2019	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	